

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Kushiro, Japón
9-16 de junio de 1993

Recomendación 5.2: Orientaciones para la interpretación del Artículo 3 ("condiciones ecológicas" y "cambio en las condiciones ecológicas")

RECORDANDO que las Partes Contratantes de la Convención convienen, con arreglo al Artículo 3.1, "elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista";

RECORDANDO ADEMÁS que cada una de las Partes Contratantes conviene, con arreglo al Artículo 3.2, en tomar "las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones en las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre".

RECORDANDO la Recomendación C.3.9, aprobada en la Tercera Reunión de la Conferencia de Partes Contratantes, "Cambio en las condiciones ecológicas en sitios Ramsar", en la que se observaba, con gran pesar, que "una serie de sitios designados en la Lista habían sido gravemente dañados o estaban bajo amenaza inminente de degradación", y se exhortaba a todas las Partes Contratantes "a emprender acciones urgentes y eficaces para impedir un mayor deterioro y recuperar, en la medida de lo posible, el valor de los sitios dañados";

RECORDANDO asimismo la Recomendación REC. C.4.8, adoptada por la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, también titulada "Cambio en las condiciones ecológicas en sitios Ramsar", en la que, "recalcando la importancia fundamental del mantenimiento de las condiciones ecológicas de los sitios designados", se solicitó una vez más a las "Partes Contratantes en cuyos territorios hubiera sitios en los que se hubieran producido, o pudieran producirse cambios en las condiciones ecológicas, que adoptaran medidas urgentes y eficaces para prevenir o remediar tales cambios";

TOMANDO NOTA con agradecimiento de las francas declaraciones hechas por las Partes Contratantes en sus informes nacionales, en las Sesiones Plenarias de la Conferencia y en los Talleres, sobre la situación de los sitios Ramsar en sus territorios y las dificultades con las que se encuentran para mantener las condiciones ecológicas;

CELEBRANDO la contribución del Procedimiento de Monitoreo y del Registro de Montreux al mantenimiento de las condiciones ecológicas de los sitios designados en la Lista;

SUBRAYANDO que resultaría valioso contar con una mayor orientación para interpretar los complejos conceptos Ramsar de "condiciones ecológicas" y "modificación de las condiciones ecológicas";

TENIENDO EN CUENTA los debates celebrados durante la presente Reunión en el Taller A, y en particular la intervención del IWRB sobre estos conceptos;

SUBRAYANDO UNA VEZ MAS la importancia fundamental que reviste el mantenimiento de las condiciones ecológicas de los sitios incluidos en la Lista;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

PONE DE RELIEVE que es preciso realizar más estudios sobre los conceptos de “condiciones ecológicas” y “modificación de las condiciones ecológicas”, que figuran en la Convención de Ramsar; y

ENCARGA a la Oficina de Ramsar que, con la asistencia del Grupo de Examen Científico y Técnico y las organizaciones asociadas, informe a la Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes sobre el resultado de esos estudios.